



## **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

### **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

#### **RESOLUCIÓN No. 5392 DE 2020**

**(31 de julio de 2020)**

“Por medio de la cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante la Resolución No. 4993 de 13 de julio de 2020, así como las excepciones allí establecidas, como consecuencia de la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante Decreto No. 1076 de 28 de julio de 2020.”

#### **EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias, en especial la consagrada en el numeral 4) del artículo 25 del Decreto 1010 de 2000 relativa a la dirección como autoridad de la Organización Electoral de las labores administrativas; y técnicas de las diferentes dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS- declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, instando a los Estados a tomar las acciones necesarias para el aislamiento de los posibles casos, el tratamiento de los casos confirmados y la divulgación de las medidas preventivas con el fin de mitigar el contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

**Continuación de la Resolución No. 5392 de 31 de julio de 2020** *“Por medio de la cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante la Resolución No. 4993 de 13 de julio de 2020, así como las excepciones allí establecidas, como consecuencia de la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante Decreto No. 1076 de 28 de julio de 2020.”*

Que este mismo Ministerio declaró nuevamente la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución No. 844 de 26 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto número 417 de 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

Que el 6 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 637, mediante el cual nuevamente se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país por el término de treinta (30) días calendario a partir de la vigencia de dicho Decreto, entre otras razones, por la necesidad de proteger los puestos de trabajo, incluidos los formales y el sistema económico colombiano, afectados por la pandemia.

Que para preservar la salud y la vida de los habitantes de la República de Colombia, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos así como para atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional, mediante los Decretos números 457 de 22 de marzo, 531 de 8 de abril, 593 de 24 de abril, 636 de 6 de mayo, 689 de 22 de mayo, 749 de 28 de mayo, 878 de 25 de junio y 990 de 9 de julio de 2020, el Gobierno Nacional ordenó y prorrogó sucesivamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y en tal circunstancia se extendieron las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) de ese día.

Que con el fin de cumplir con las directrices impartidas por el Gobierno Nacional, y en aras de garantizar la vida y la salud de servidores y usuarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la protección del empleo y la atención de los ciudadanos, la Registraduría Nacional del Estado Civil ha proferido los siguientes actos administrativos: Resolución No. 02892 de 2020, Resolución No. 3027 de 30 de marzo de 2020, Resolución No. 3070 de 11 de abril de 2020, Resolución No. 3486 de 11 de mayo de 2020, Resolución No. 3677 de 26 de mayo de 2020, Resolución No. 3778 de 1º de junio de 2020, Resolución No. 4553 de 30 de junio de 2020 y Resolución No. 4993 de 13 de julio de 2020, prorrogando la suspensión de la atención presencial al público en todas las dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nivel nacional, así como las excepciones adoptadas mediante las Resoluciones Nos. 3027 de 30 de marzo y 3070 de 11 de abril de 2020 proferidas con base en el Decreto Legislativo No. 491 de 28 de marzo del mismo año, hasta las cero horas (00:00) del día 1º de agosto de 2020, atendiendo las excepciones contempladas en las Circulares No. 055 de 29 de mayo y No. 057 del 30 de mayo de 2020, atinentes a la prestación de los servicios básicos de Registro Civil y a la prestación del trabajo de forma presencial por turnos, entre otras medidas.

**Continuación de la Resolución No. 5392 de 31 de julio de 2020** *“Por medio de la cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante la Resolución No. 4993 de 13 de julio de 2020, así como las excepciones allí establecidas, como consecuencia de la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante Decreto No. 1076 de 28 de julio de 2020.”*

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000163223 del 27 de julio de 2020, señaló: *“De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 20 y el 26 de Julio de 2020 es de 7.385. La letalidad a causa de COVID-19, que establece el porcentaje de personas que han fallecido por esta situación con respecto a los casos identificados como positivos para este evento, en Colombia a 26 de julio es de 3,42%. La tasa de letalidad mundial es de 3.91%<sup>1</sup>”.*

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1076 de 28 de julio de 2020 mediante el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1º de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1º de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria.

Que en acatamiento de lo dispuesto en el Decreto No. 1076 de 28 de julio de 2020 y buscando la protección de funcionarios, contratistas, usuarios y demás personas que permanecen en las instalaciones de la Registraduría, se

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la vigencia de la Resolución No. 4993 de 13 de julio de 2020 priorizando la prestación de los servicios mediante la modalidad de trabajo en casa y extendiendo las medidas y las excepciones allí establecidas, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1º de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1º de septiembre de 2020, atendiendo las excepciones contempladas en las Circulares No. 055 de 29 de mayo y No. 057 del 30 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Prorrogar la vigencia de las excepciones contempladas en la Resolución No. 3027 de 30 de marzo de 2020 proferidas en cumplimiento del Decreto Legislativo No. 491 de 28 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1º de septiembre de 2020, así:

- a. Prorrogar la suspensión de atención presencial al público salvo las excepciones contempladas en las Circulares Nos. 055 de 29 de mayo y 057 de 30 de mayo de 2020, en todas las dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil a nivel nacional, priorizando la prestación de los servicios mediante la modalidad de trabajo en casa.
- b. La notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

**Continuación de la Resolución No. 5392 de 31 de julio de 2020** *“Por medio de la cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante la Resolución No. 4993 de 13 de julio de 2020, así como las excepciones allí establecidas, como consecuencia de la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante Decreto No. 1076 de 28 de julio de 2020.”*

- c. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso, los administrados deberán indicar la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones utilizando para este efecto el buzón de correo electrónico habilitado exclusivamente para efectuarlas.
- d. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

- e. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se hayan radicado durante el término que dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y la Protección Social, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:
- f. Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.
- (iii) Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la Registraduría informará esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo. En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

- g. Se prorroga la suspensión de los términos en todas las actuaciones administrativas sancionatorias, disciplinarias y de cobro coactivo, en interés general y particular, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

- h. Esta suspensión de términos también aplicará para el pago de sentencias judiciales y no aplicará a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.
- i. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la prórroga establecida en el artículo 1º de esta Resolución y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de las cero horas (00:00) del día 1º de septiembre de 2020.

Vencido este término el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

- j. Los servidores de la RNEC que deban firmar actos administrativos cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. La RNEC será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.
- k. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados de la Registraduría Nacional del Estado Civil podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.
- l. Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios.

Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberán utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento.

- m. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio la Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá las medidas necesarias para que los

servidores públicos cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

- n. En ningún momento la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas, podrán suspender la remuneración mensual o los honorarios a los que tienen derecho los servidores públicos.

Cuando las funciones que desempeña un servidor público no puedan desarrollarse mediante el trabajo en casa se dispondrá que excepcionalmente, éstos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeñan.

- o. Las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante este período, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos.

- p. La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado. Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, la Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará mecanismos electrónicos.

- q. Los contratos de prestación de servicios administrativos, suscritos por personas jurídicas con la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia, aseo, y/o cafetería, transporte y demás servicios de esta naturaleza no serán suspendidos. Para que se efectúe el pago a las empresas contratistas éstas deberán certificar el pago de nómina y seguridad social a los empleados que se encuentren vinculados al inicio de la Emergencia Sanitaria. Para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro, se habilitarán mecanismos electrónicos.

- r. La Registraduría Nacional del Estado Civil reportará a las respectivas Aseguradoras de Riesgos Laborales la lista de los servidores públicos y contratistas que presten sus servicios a través de teletrabajo o trabajo en casa, de conformidad con los planes de trabajo adoptados en cumplimiento a lo

**Continuación de la Resolución No. 5392 de 31 de julio de 2020** *“Por medio de la cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante la Resolución No. 4993 de 13 de julio de 2020, así como las excepciones allí establecidas, como consecuencia de la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante Decreto No. 1076 de 28 de julio de 2020.”*

dispuesto en la Circular 057 de 2020 expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1º de agosto de 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO CUARTO: INCORPORAR** en cada una de las actuaciones administrativas sancionatorias, disciplinarias y de cobro coactivo, copia de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** En las respuestas a peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o denuncias (PQRSDs), en interés general y particular, se deberá dejar constancia de lo resuelto en esta resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Divulgar y publicar el contenido de la presente resolución a través de la intranet y la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Registraduría Nacional del Estado Civil estudiará y evaluará la necesidad de ampliar estas medidas o dictar nuevas según la evolución de esta calamidad pública y/o emergencia sanitaria y de acuerdo a las nuevas disposiciones proferidas por el Gobierno Nacional.

### **COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá D.C., 31 de julio de 2020**

**ALEXANDER VEGA ROCHA**  
Registrador Nacional del Estado Civil

Elaborado por:	Luis Francisco Gaitán Puentes, Jefe Oficina Jurídica.
Revisado por:	James Alexander Lara Sánchez, Profesional Universitario 03, Grupo Defensa Judicial.
Fecha de elaboración:	30-07-2020.
Archivo:	MEMORIA USB, RNEC, COVID-19.